

Intervención:
Demandante

Interviniente:

Abogado:
Francisco De Borja Virgos De
Santisteban

Procurador:

Demandado

CAIXABANK PAYMENTS &
CONSUMER E.F.C.E.P S.A

SENTENCIA

En Telde, a 21 de octubre de 2021.

Vistos por la Ilma Sra. Dña. _____, Magistrada JAT del Juzgado de Primera Instancia N° 1 de Telde los presentes autos de Procedimiento ordinario, n° 0000951/2021 seguido entre partes, de una como demandante _____, dirigido por el Abogado DON FRANCISCO DE BORJA VIRGOS DE SANTISTEBAN y representado por la Procuradora DOÑA _____ y de otra como demandada CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER E.F.C.E.P S.A, asistida del Letrado DON _____ y representada por el Procurador DON _____ sobre nulidad de contrato de préstamo por usurario.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El proceso ha sido promovido por la Procuradora DOÑA _____, en nombre y representación de _____, frente a CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER E.F.C.E.P S.A, en solicitud de nulidad del contrato de préstamo de fecha 24 de julio de 2007 por usurario, debiendo entender no incorporada al contrato las cláusulas reguladoras del interés remuneratorio, condenando a la demandada a restituir las cantidades indebidamente pagadas en concepto de interés remuneratorio, que se determinarán en ejecución de sentencia, además de los intereses legales devengados desde cada liquidación.

SEGUNDO: Encontrándose el proceso en el trámite de contestación a la demanda, se ha presentado por la parte demandada escrito allanándose a la totalidad de las pretensiones de la actora, salvo a la imposición de las costas procesales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Establece el artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciere en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

SEGUNDO: En el presente caso y de los elementos obrantes en el expediente, no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

TERCERO: El artículo 395.1 de la LEC establece que *"Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.*

Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación".

En este caso, consta un documento de reclamación extrajudicial de la deuda y la respuesta negativa de la demandada (doc. 5 y 6 de la demanda), por lo que procede imponer a dicha parte demandada el abono de las costas procesales devengadas en esta instancia por mala fe.

FALLO

1) Estimo íntegramente la demanda interpuesta por _____ contra CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER E.F.C E.P S.A, por lo que declaro la nulidad del contrato de préstamo de fecha 24 de julio de 2007 por usurario, **debiendo entender no incorporada al contrato las cláusulas reguladoras del interés remuneratorio; y condeno a la demandada a restituir las cantidades indebidamente pagadas en concepto de interés remuneratorio, que se determinarán en ejecución de sentencia, además de los intereses legales devengados desde cada liquidación.**

2) **Se hace expresa condena en costas a la parte demandada.**

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

LA Magistrada JAT